



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir la tutela interpuesta por la señora María Angelica Arroyave López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.039.413, quien actúa en causa propia, en contra de la la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda – Cosmitet Ltda -, la Secretaría de Salud departamental y la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A.–, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida en conexidad con la salud, al mínimo vital, igualdad y protección de la mujer, la seguridad social de los que es titular la accionante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por reparto realizado el día 30 de marzo de 2023, por la Oficina Judicial, fue asignada a este Despacho la presente acción de tutela promovida por la señora María Angelica Arroyave López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.039.413, quien actúa en causa propia, en contra de la la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda – Cosmitet Ltda -, la Secretaría de Salud departamental y la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A.–, diligencias que fueron recibidas en este Despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., a través del sistema One Drive del correo electrónico institucional del Juzgado en la fecha.

Con la acción constitucional, se busca la protección de los derechos fundamentales a la vida en conexidad con la salud, al mínimo vital, igualdad y protección de la mujer, la seguridad social de los que es titular la accionante.

Al revisar la demanda, se observa por el Juzgado, que la misma se ajusta a los requisitos consagrados en los Artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Sin embargo, como quiera que la Fiduprevisora S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios funge como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ser la autoridad que tiene la competencia respecto de la prestación de servicios de salud y de administrar planes de beneficios, encuentra el Despacho indispensable vincular a este asunto al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag -, por las posibles eventualidades que se puedan suscitar en este asunto.

Adicionalmente, luego de hacerse una revisión detallada de la solicitud de amparo, advierte el Juzgado que con la decisión que aquí se profiera pueden resultar afectados los intereses del señor José Uriel Arroyave Herrera, en calidad de progenitor de la accionante, por lo que habrá de vincularse igualmente a este trámite.

No obstante, ante el desconocimiento de la tutelante del lugar de domicilio o datos de

contacto del mencionado y, en aras de garantizar sus derechos de notificación, defensa y contradicción, se dispone oficiar a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando al señor Arroyave Herrera la existencia de la presente acción de tutela, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, informándole que deberá remitir el mismo al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso. Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante lo anterior, a efectos de obtener la ubicación de contacto del vinculado y dado que luego de efectuarse la consulta en la página web de la rama judicial no se obtuvo información alguna sobre el proceso ejecutivo que refiere la accionante posee en contra de su progenitor, se dispone requerir a la señora María Angelica Arroyave López para que, en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, informe a este juzgado, ante qué autoridad judicial se tramitó el proceso ejecutivo de alimentos mencionado; qué radicado tiene y si posee copia de la demanda y/o la contestación allegada en dicho proceso.

Adicionalmente, se requerirá a la entidad accionada Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda – Cosmitet Ltda -, para que en el término de de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, informe la dirección que reposa en sus archivos del señor Arroyave Herrera.

Así las cosas, se dispondrá notificar y correr traslado a las entidades accionadas y vinculada, por el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción y solicite o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional.

De otro lado, se tendrán como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporten las entidades accionadas y vinculada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela, promovida por la señora María Angelica Arroyave López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.039.413, quien actúa en causa propia, en contra de la la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda – Cosmitet Ltda -, la Secretaría de Salud departamental y la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A.—, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Vincular a este trámite constitucional al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag – y al señor José Uriel Arroyave Herrera, en calidad de progenitor de la accionante, por las razones expuestas.

TERCERO: Notificar y correr traslado a las entidades accionada y vinculadas, enterándola que dispone del término de **un (1) día**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción y solicite o allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional.

CUARTO: Oficiar a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando al señor Arroyave Herrera la existencia de la presente acción de tutela, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, informándole que deberá remitir el mismo al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del día siguiente a la publicación del

correspondiente aviso. Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Requerir a la señora María Angelica Arroyave López para que, en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, informe a este juzgado, ante qué autoridad judicial se tramitó el proceso ejecutivo de alimentos mencionado; qué radicado tiene y si posee copia de la demanda y/o la contestación allegada en dicho proceso.

SEXTO: Requerir a la entidad accionada Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda – Cosmitet Ltda -, para que en el término de de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, informe la dirección que reposa en sus archivos del señor Arroyave Herrera.

OCTAVO: Tener como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporten las entidades accionada y vinculadas.

NOVENO: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e614144500400871f584e19c1eb9eb0167cc9d9a593314c649a64d2467875fe0**

Documento generado en 30/03/2023 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>